

RESOLUCIÓN No. **03 MAR. 2023** No - **0303**

"Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1426 de 22 de septiembre de 2015, esta Corporación otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad VANNET S.A.S., distinguida con el Nit. 830.106.453-0, para la construcción y operación del proyecto denominado "CORAL: área de tratamiento integral de residuos sólidos y líquidos industriales y domésticos" que estaría localizado en el sector Cachenche del Municipio de Turbana - Bolívar, en los predios denominados "Doña Fanny" y "El Descanso", con las siguientes extensiones: Doña Fanny= 24 hectáreas +2080M2; El Descanso = 11 hectáreas + 530 m2, para un total de 35 Has + 2610M2.

Que por Resolución No. 0394 de 18 de mayo de 2021, se autorizó la cesión efectuada por la sociedad VANNET S.A.S. identificada con el Nit. 830.106.453-0 a favor de la sociedad CORALAZUL S.A.S., identificada con Nit. 901.422.498-3, con relación a la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1426 de 22 de septiembre de 2015.

Que a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales el Línea (Vital), se recibió solicitud con número de seguimiento 3800901422498322001 de 2 de septiembre de 2022, presentada por parte del señor HUGO VLADIMIR RAMIREZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80,423,672, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad CORALAZUL S.A.S. distinguida con el Nit. 901.422.498-3, para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1426 de 22 de septiembre de 2015, en el sentido que se otorgue permiso de vertimientos líquidos dentro de la licencia ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la Ley 633 de 2000 y lo consignado en la Resolución No. 1280 de 2010 MADS, procedió a liquidar los costos del servicio de evaluación, tasándolos en la suma de Dos Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos (\$2.942.568) M/cte, cuya constancia de pago fue aportada junto con los documentos soporte.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, mediante Auto de Inicio de Trámite No. 0392 de 27 de octubre de 2022, dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, ordenó la evaluación de la información presentada y la práctica de visita técnica al área de interés.

Que en atención a lo anterior, fue proferido por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, el Concepto Técnico No. 052 de 20 de febrero de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, del cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

"(...)

1. INTRODUCCION

La modificación del EIA para solicitar el permiso de vertimientos sigue el procedimiento exigido en el Decreto 1076 del 2015, de la siguiente manera:

- ✓ *Artículo 2.2.2.3.7.1., que permite verificar un listado de casos en que se debe modificar la licencia ambiental, el presente caso corresponde al numeral 2. "Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia".*

RESOLUCIÓN No. **NO - 0303**
03 MAR. 2023

“Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”

- ✓ Artículo 2.2.2.3.7.2., la información que se debe entregar quien pretenda modificar la licencia ambiental.
- ✓ Artículo 2.2.3.3.5.1., acerca de los requerimientos de permiso de vertimiento y el Artículo 2.2.3.3.5.2., expone los requisitos del permiso de vertimientos.

En la solicitud de modificación del permiso de vertimientos del expediente COR-00134-22 se presentó la siguiente información técnica:

- Documento de solicitud de modificación de licencia ambiental para incluir el permiso de vertimientos, donde describe la localización del proyecto, alcance, descripción del sistema de tratamiento y caracterización del área de influencia.
- Evaluación ambiental del vertimiento, donde se describen las características del tipo de tratamiento, descripción, memorias técnicas, localización y características generales.
- Plan de gestión de riesgo de los vertimientos.

2. LOCALIZACION

Las operaciones de la compañía Coralazul S.A.S., se localizan en la zona industrial del Municipio de Turbana – Bolívar, sector Cachenche en los predios denominados “Doña Fanny y “El Descanso” contando con un área total de 35 Has + 2610 m2. El proyecto se ejecutará en el lote 2, predio El Descanso, como se ilustra a continuación.

Ilustración 2-1. Localización del predio (2) El Descanso, proyecto CORAL



Tabla 2-1 Coordenadas del proyecto CORAL (Lote (2), El Descanso 11 Has + 4772 m2)

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0303**
03 MAR, 2023

“Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”

COORDENADAS POLIGONAL DE 11 HECTAREAS ±4.772 M2

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1631556.62	848111.24
2	1631616.02	848161.00
3	1631828.34	848218.34
4	1631833.96	848526.35
5	1631456.27	848462.73
6	1631496.70	848237.00
7	1631508.10	848162.49

El vertimiento se realizará sobre el canal que atraviesa el predio el Descanso, en las coordenadas Magna Sirgas con origen Bogotá: 10°18'15.71"N y 75°27'45.59"O. y desemboca en el arroyo Bofo.

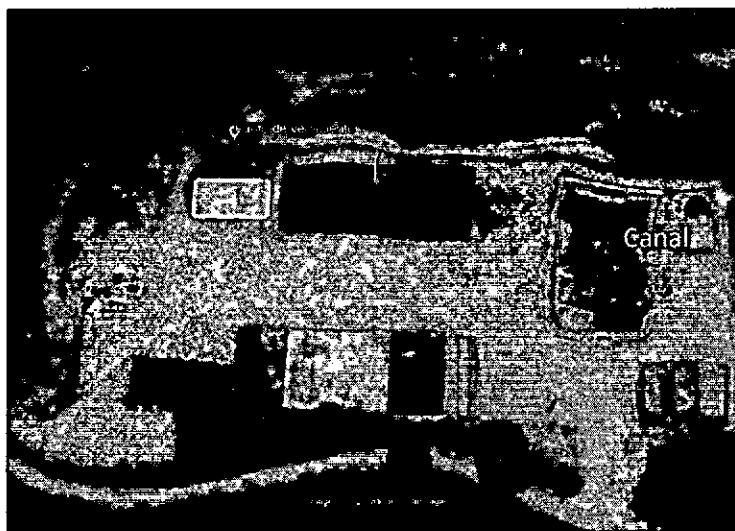


Ilustración 2-2. Área donde se realizará el vertimiento.

3. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Es necesario la modificación del EIA, de la empresa Coralazul S.A.S., de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 2015, para incluir en la Licencia Ambiental el permiso de vertimientos de aguas residuales objeto de la operación de la empresa, en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

4. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES GENERADORAS DE VERTIMIENTOS

La empresa Coralazul tiene autorizado mediante Resolución 1046 de 2015 desarrollar actividades de tratamiento integral de residuos sólidos y líquidos generados de las diferentes industrias (Petroquímica, agrológica, turística y naviera, entre otras), en donde los materiales contaminados pueden ser convertidos en aguas totalmente purificadas mediante el empleo de Biotecnología. A continuación, se describen los tipos de residuos que son tratados en la planta:

(. .)”

10. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta que la modificación de la licencia ambiental se solicita para modificar el permiso de vertimientos, la evaluación ambiental se basa en el análisis de los impactos ambientales que genera la actividad de la Planta Coral sobre el componente agua y como este puede incidir sobre los demás componentes. Cabe aclarar que la presente evaluación ambiental se presenta como una





RESOLUCIÓN No. **03 MAR, 2023** Nº - 0303

“Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”

actualización de la evaluación ambiental que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental de la Licencia Ambiental de la empresa CORALAZUL, debido a que se incluye el análisis por la emisión de gases.

Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto:

Tabla 10-1. Calificación de los impactos ambientales sin proyecto

MEDIO	COMPONENTE	SITUACIÓN O PROBLEMÁTICA	IMPACTO AMBIENTAL	NATURALEZA	INTENSIDAD	EXTENSIÓN	MOMENTO	PERISTENCIA	REVERSIBILIDAD	SINERGIA	ACUMULACIÓN	EFEECTO	PERIODICIDAD	RECUPERABILIDAD	CALIFICACIÓN	IMPORTANCIA AMBIENTAL
Abiótico	Suelo	Vertimiento de aguas residuales al suelo	Alteración de las características físico químicas y bacteriológicas del suelo	-1	2	1	2	2	2	1	4	4	2	2	-27	Moderado
	Agua	Alteración de la calidad físico-química y bacteriológica del arroyo Bofo	Contaminación del recurso hídrico superficial	-1	2	1	2	2	2	1	4	4	2	2	-27	Moderado
	Aire	Generación de olores transportados por el agua residual	Alteración de la calidad del aire	-1	1	1	2	1	2	1	1	4	1	2	-21	Irrelevante
	Paisaje	Modificaciones en el paisaje	Alteración de la calidad visual paisajística	-1	1	1	2	3	2	1	1	1	1	2	-23	Moderado
Biótico	Flora	Presencia de bosque seco secundario en el área de influencia	Alteración de la cobertura vegetal	-1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	3	-21	Irrelevante
	Fauna	Presencia de fauna silvestre	Alteración de las poblaciones de fauna silvestre	-1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	3	-21	Irrelevante
Socioeconómico	Político administrativo	Migración poblacional	Beneficios, molestias o conflictos con la comunidad	-1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	2	-20	Irrelevante
	Especial	Movilidad	Alteración en la movilidad	-1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante

En el área de influencia se presenta presión antrópica por la invasión de predios y actividades agropecuarias que han modificado la calidad de los ecosistemas, además, no se cuenta con infraestructura de servicios lo que ocasiona que el agua residual sea vertida sin ningún tipo de tratamiento al suelo o a los arroyos cercanos.

Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua:

A continuación, se describen las actividades que se tuvieron en cuenta para la evaluación ambiental del vertimiento:

Tabla 10-2. Etapas y actividades del proyecto

FASE	ACTIVIDAD
Instalación del sistema	Instalación de la PTAR.
	Instalación de tuberías, acometidas y módulos
Operación	Operación de sistema de tratamiento
	Transporte del efluente de la planta
	Mantenimiento de la planta de tratamiento
	Manejo y/o disposición de residuos asociados a la planta de tratamiento

La evaluación ambiental cualitativa del proyecto arroja 9 impactos negativos, de los cuales un impacto es severo, 3 se consideran moderados y 5 irrelevantes. Los impactos más relevantes se generan sobre los componentes suelo, agua y fauna

Tabla 10-3. Matriz cuantitativa de evaluación de impactos con proyecto





RESOLUCIÓN No. **Nº - 0303**
03 MAR. 2023

“Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”

MEDIO	COMPONENTE	IMPACTO	ACTIVIDADES	VALORACIÓN DEL IMPACTO											Importancia	
				Est	Inv	Exo	Mo	Pa	Ex	Mo	Pa	Ex	Mo	Pa		Total
ABIÓTICO	Suelos	Alteración de las características físicoquímicas y bacteriológicas del suelo	Instalación de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales	1	2	1	2	4	2	2	2	2	2	1	-25	Irrelevante
			Vertimientos de aguas residuales	1	4	2	3	4	4	4	2	2	2	1	-37	Moderado
			Mantenimiento y equipos de la planta	1	4	2	3	4	4	4	2	2	2	1	-37	Moderado
	Agua	Contaminación del recurso hídrico superficial	Vertimiento de agua residual	1	6	2	3	4	4	4	2	2	2	1	-49	Severo
			Operación de la planta de tratamiento de agua residual - generación de olores ofensivos	-1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	-16	Irrelevante
	Atmosfera	Alteración de la calidad del aire	Operación de la planta de tratamiento de agua residual - generación de ruido por transporte del agua a tratar	-1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	-16	Irrelevante
Operación de la planta de tratamiento de agua residual - Transporte del agua a tratar			1	4	2	3	4	4	4	2	2	2	4	-41	Moderado	
Fauna	Alteración de las poblaciones de fauna silvestre	Operación de la planta de tratamiento de agua residual - Transporte del agua a tratar	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	16	Irrelevante	
		Operación de la planta de tratamiento de agua residual - Transporte del agua a tratar	-1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	16	Irrelevante	
SOCIOECONÓMICO	Dimensión política-administrativa	Beneficios, molestias o conflictos con la comunidad	Operación de la planta de tratamiento de agua residual - Transporte del agua a tratar	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	16	Irrelevante
			Operación de la planta de tratamiento de agua residual - Transporte del agua a tratar	-1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	16	Irrelevante

El impacto sobre el componente suelo arrojó una valoración irrelevante y moderada, teniendo en cuenta que la planta cuenta con una eficiencia de tratamiento del 90% garantizando la remoción de la materia orgánica del agua y los contaminantes químicos que pueda contener, cumpliendo con la normatividad ambiental colombiana en cuanto a la calidad del agua para contacto primario.

La actividad de mantenimiento de los equipos de la planta arrojó la calificación de impacto moderado debido a la posible ocurrencia de fallas en el sistema que generen un vertimiento no controlado al suelo o al agua, sin embargo, este impacto no se considera importante debido a que la probabilidad de ocurrencia es baja ya que la planta Coral cuenta con piscinas donde se almacena el agua sin tratar, actuando como medida de contingencia en caso de que la planta presente fallas impidiendo el vertimiento sin previo tratamiento y cumplimiento de la calidad del agua.

Sobre el componente agua, se considera que los impactos son severos por la posible afectación de la calidad del agua, sin embargo, el diseño propuesto para el tratamiento del agua considera la remoción de los contaminantes físicos o químicos, evitando el impacto al recurso. De acuerdo con la información suministrada, la planta de tratamiento realizará la descarga del agua tratada una vez se garantice mediante análisis fisicoquímicos del agua, el cumplimiento de la normatividad aplicable para el vertimiento en cuerpos de agua superficiales.

Para el medio socioeconómico se prevén impactos irrelevantes de naturaleza positiva por la generación de empleo, se consideraron impactos negativos por la posible generación de quejas e inconformidades de la población con el aumento de vehículos en las vías, aunque se debe tener presente que en el área se presenta tránsito de vehículos pesados por la actividad operativa de la planta Coral.

11. MEDIDAS PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR Y COMPENSAR LOS POSIBLES IMPACTOS:

Se propone modificar la ficha de manejo ambiental del Estudio de Impacto Ambiental de la Resolución 1426 de 2015, PGO – 2. MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS, en lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. **03 MAR. 2023** Nº - **0303**

"Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

ETAPA DE APLICACION			
PREOPERATIVA	DE CONSTRUCCION	OPERATIVA	X
5. OBJETIVOS	Garantizar el manejo, tratamiento y disposición final correcto de las aguas residuales domesticas e industriales del proyecto.		
IMPACTO AMBIENTAL			
ELEMENTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
Agua	Alteración de las características fisicoquímicas del agua	Severo	
MEDIDAS RECOMENDADAS			
Prevenir	X	Mitigar	X
Corregir		Compensar	
LOCALIZACION			
Vereda Cachenche , predios del proyecto, Municipio de Turbana			
PERSONAL REQUERIDO			
<ul style="list-style-type: none"> - Interventor ambiental - Gerente administrativo - Profesional área ambiental 			
ACCIONES A DESARROLLAR			
<p>Para el tratamiento de las aguas residuales se desarrollarán las siguientes medidas de manejo ambiental:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar un monitoreo con frecuencia semestral de las aguas residuales no domésticas y domésticas en la entrada y salida del sistema de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia. Se debe realizar una muestra simple y caracterizar los siguientes parámetros: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), hidrocarburos totales (HTP), hidrocarburos volátiles policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etibenceno, y Xileno), compuestos orgánicos halogenados absorbibles (AOX), Fósforo total (P), Ortofosfatos (PO₄³⁻), Nitritos (N-NO₂), Nitratos (N-NO₃), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN), Cloruros (CL), Sulfatos (SO₄²⁻), Sulfuros (S), Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Br), Berilio (Be), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeso (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mb), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real. <p>Se debe mantener un informe comparativo de las mediciones realizadas</p>			



RESOLUCIÓN No. 03 MAR. 2023 No. - 0303

"Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

con análisis de resultados.
2. Se debe realizar mantenimiento preventivo a la planta de tratamiento, el mantenimiento debe estar soportado con un informe técnico.
3. El personal que opere la planta debe estar capacitado y contar con experiencia para el manejo de esta. Además, se debe realizar capacitación con frecuencia anual para actualización en el manejo de las aguas residuales.
9. SEGUIMIENTO Y MONITOREO
INDICADORES:
– (Monitoreo in situ del afluente programado / monitoreo in situ del efluente programado) X 100
– (Mantenimiento programado / mantenimiento ejecutado) X 100
– (Personal que maneja la PTAR capacitado / personal que maneja la PTAR) X 100
EVIDENCIAS:
✓ Informe de monitoreos in situ
✓ Informe de mantenimientos a la PTAR
✓ Certificados de capacitación
✓ Certificados de calibración de equipos
✓ Registro fotográfico.
10. COSTOS
Los costos de la ejecución del programa son contemplados en el presupuesto general del proyecto.

Se propone ajustar la ficha PGO – 4. MANEJO DE FLORA Y FAUNA, con las siguientes medidas relacionadas con la fauna de acuerdo al resultado obtenido en la evaluación ambiental del vertimiento:





RESOLUCIÓN No.
 03 MAR. 2023

Nº - 0303

"Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

REGAO - 4: MANEJO DE FLORA Y FAUNA			
ETAPA DE APLICACION			
PREOPERATIVA	DE CONSTRUCCION	OPERATIVA	X
5. OBJETIVOS	Minimizar efectos adversos a la fauna presente en el predio del proyecto.		
IMPACTO AMBIENTAL			
ELEMENTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
Fauna	Desplazamiento y ahuyentamiento.	Adverso Moderado	
MEDIDAS RECOMENDADAS			
Prevenir	X	Mitigar	X
Corregir		Compensar	X
LOCALIZACION			
Vereda Cachenche, predios del proyecto, Municipio de Turbana			
PERSONAL REQUERIDO		RESPONSABLE DE LA EJECUCION	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Interventor ambiental ✓ Gerente administrativo ✓ Profesional área ambiental 		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Interventor ambiental ✓ Gerente administrativo ✓ Profesional área ambiental 	
ACCIONES A DESARROLLAR			
<p>MANEJO DE FAUNA:</p> <p>Partiendo de la poca existencia de fauna en el sector, específicamente en el predio donde se desarrollará el proyecto, el manejo estará enfocado a establecer en el sector un corredor biológico como medio natural donde la avifauna se asocie y permanezca.</p> <p>No se eliminarán al máximo los árboles existentes, con el propósito de garantizar la permanencia y hábitat a la avifauna.</p> <p>Dentro de la jornada de inducción obligatoria a cada persona que labore para la empresa se incluirá información acerca del manejo y conservación de fauna. No se permitirá, eliminar nidos, capturar pichones u otra acción en contra del deterioro de los individuos presentes.</p> <p>Se prohíbe la caza y captura comercial o deportiva de fauna.</p> <p>Se prohíbe el uso de cornetas, bocinas o equipos que generen ruido en los vehículos que transportan el agua residual, de tal manera que se minimice la generación de ruido que ahuyente la fauna.</p> <p>La velocidad máxima a circular es de 20 Km/h.</p> <p>Se instalarán avisos en la vía de acceso y en el área del proyecto con información de protección a la fauna silvestre de la zona.</p> <p>En caso de encontrar un individuo en el proyecto o en la vía de acceso se debe ahuyentar o capturar y ser llevado a la Autoridad Ambiental para su liberación.</p> <p>Llevar registro de seguimiento de la fauna capturada y liberada.</p>			
9. SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
INDICADORES:			
FAUNA:			
<ul style="list-style-type: none"> - (Capacitación en manejo de fauna a los empleados / número de empleados) X 100 - (Individuos ahuyentados o capturados avistados en el área / número de individuos total avistados en el año) X 100 			
EVIDENCIAS:			
<ul style="list-style-type: none"> - Informes de interventoría. - Informes de ahuyentamiento y/o captura y liberación - Registro fotográfico. 			



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0303**
 (03 MAR. 2023)

“Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”

Modificar el programa de manejo PGS-1. GESTIÓN DE IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES, incluyendo las siguientes medidas.

PGS-1. GESTIÓN DE IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES			
ETAPA DE APLICACION			
PREOPERATIVA	DE CONSTRUCCION	X	OPERATIVA
2. OBJETIVOS	Prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos socioambientales generados a partir del Proyecto; dentro del marco del desarrollo sostenible y la participación comunitaria		
IMPACTO AMBIENTAL			
ELEMENTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
Social	Generación de empleo	Positivo	
	Cambio en economía local	Positivo	
	Afectaciones a la movilidad	Adverso Moderado	
	Generación de expectativas	Adverso Moderado	
MEDIDAS DE RECOMENDACIONES			
Prevenir	X	Mitigar	X
Corregir		Compensar	
LOCALIZACION			
Vereda Cachence , Municipio de Turbana			
PERSONAL REQUERIDO		RESPONSABLE DE LA EJECUCION	
✓ Interventor social y/o ambiental		✓ Interventor ambiental	
✓ Gerente administrativo		✓ Gerente administrativo	
✓ Profesional Social		✓ Profesional Social	
ACCIONES A DESARROLLAR			
<p>Fase de Desarrollo del Proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Crear y mantener un centro de atención y comunicación con la comunidad. ✓ Recepcionar y dar respuesta oportuna a solicitudes, quejas y/o reclamos. <p>Para la atención de solicitudes, quejas o reclamos se realizarán las siguientes actividades: Se instalará y se pondrá en funcionamiento una oficina de atención ciudadana (O.A.C), la cual busca brindar información sobre el proyecto. Además, este espacio permitirá recepcionar, radicar y atender oportunamente quejas y reclamos y solicitudes de la población aledaña en término de 15 días hábiles a partir de su recepción. A través de los siguientes medios: telefónicamente, vía correo electrónico, atención personalizada en la O.A.C en el horario de 8 a 12 en la mañana y 14 a 17 para la tarde de lunes a viernes.</p> <p>Se definirán las estrategias de divulgación más efectiva en forma conjunta con las organizaciones comunitarios, para ello se:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suministrará información sobre el proceso de recepción y resolución de quejas y reclamos a la población interesada y las autoridades locales. - Elaborará ficha para recepcionar, radicar y atender quejas y reclamos y solicitudes. 			
9. SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
INDICADORES:			
(Nº de inquietudes, quejas y reclamos resueltas oportunamente/ Nº de inquietudes, quejas y reclamos recibidas) x 100. Bueno = 80% Excelente = 100%			
(Nº de oficinas de atención instaladas / Nº de oficinas de atención programadas) X 100			
EVIDENCIAS:			
<ul style="list-style-type: none"> - Registros fotográficos. ✓ Registro de atención y solución de quejas ✓ Respuestas inmediatas a PQR (peticiones, Quejas y Reclamos) Bueno = 80%; Excelente=100% 			



RESOLUCIÓN No. 03 MAR. 2023

No - 0303

"Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Seguimiento y monitoreo al manejo de residuos líquidos

2. MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS			
ETAPA DE APLICACION			
PREOPERATIVA	DE CONSTRUCCION	OPERATIVA	X
5. OBJETIVOS	Realizar monitoreo de los parámetros para seguimiento de la ficha PGO - 2. MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS		
ACCIONES A DESARROLLAR			
<p>1. Realizar caracterización fisicoquímica y biológica del agua en la entrada y salida de la planta en el punto del vertimiento, monitorear los siguientes parámetros de acuerdo con la normatividad ambiental colombiana:</p> <p>pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, compuestos semivolátiles, fenólicos, fenoles, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), hidrocarburos totales (HTP), hidrocarburos volátiles policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), compuestos orgánicos halogenados absorbibles (AOX), Fósforo total (P), Ortofosfatos (PO⁴⁻), Nitritos (N-NO₂), Nitratos (N-NO₃), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN), Cloruros (CL), Sulfatos (SO₄²⁻), Sulfuros (S), Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Br), Berilio (Be), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeso (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mb), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real.</p> <p>2. Realizar caracterización del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en los pozos existentes. Los parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:</p> <p>a. Nivel freático o potenciométrico. b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites... d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales</p> <p>La caracterización de los suelos y aguas subterráneas debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. La metodología de los muestreos debe ser la acreditada por la normatividad ambiental.</p> <p>La frecuencia de los monitoreos será semestral en época húmeda y seca.</p>			
9. SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
INDICADORES:			
<ul style="list-style-type: none"> - (Monitoreo de suelos en el año / 2) X 100 - (Monitoreo de aguas subterránea en el año / 2) X 100 			
EVIDENCIAS:			
<ul style="list-style-type: none"> - Informe de monitoreos - Certificado de laboratorios acreditados - Registro fotográfico 			
10. COSTOS			
Los costos de la ejecución del programa son contemplados en el presupuesto general del proyecto.			

RESOLUCIÓN No.
03 MAR. 2023

Nº - 0303

"Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Seguimiento y monitoreo al manejo de la fauna

SM - 4. MANEJO DE FAUNA			
ETAPA DE APLICACION			
PREOPERATIVA	DE CONSTRUCCION	OPERATIVA	X
5. OBJETIVOS	Realizar monitoreo de los parámetros para seguimiento de la ficha PGOA - 4. MANEJO DE FAUNA		
ACCIONES A DESARROLLAR			
MANEJO DE FAUNA:			
<u>Ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna:</u>			
Esta actividad debe estar soportada por informes con registro fotográfico. La fauna capturada debe ser dirigida a la Autoridad Ambiental para su atención y liberación.			
9. SEGUIMIENTO Y MONITOREO			
INDICADORES:			
FAUNA:			
- Informes de captura o ahuyentamiento con registro fotográfico			
COSTOS			
Los costos de la ejecución del programa son contemplados en el presupuesto general anual del proyecto.			

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Los lodos resultantes del proceso de tratamiento serán recirculados en la planta. Los lodos que no sean posible recircular serán deshidratados y trasladados al área de tratamiento de suelos de la Planta, los cuales serán tratados de acuerdo con lo permitido en la Licencia Ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES RESPECTO A LA INFORMACION PRESENTADA.

- CORALAZUL S.A.S., presento información por escrito que contiene la información del vertimiento, la evaluación ambiental del vertimiento, el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y ubicación, descripción del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería del sistema de tratamiento, de acuerdo con lo contemplado en el numeral artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015.
- La empresa propone para el vertimiento de aguas residuales no domésticas y domésticas instalar una planta de tratamiento que aplica métodos fisicoquímicos mediante un tanque floculador, adición de un polímero de alto a medio peso molecular para unir los flóculos creados en el proceso anterior y ayudar a la sedimentación en el fondo del tanque (clarificación), sistema de filtración de lecho filtrante mixto compuesto con un mineral aluminio-silicato y de carbón activado, filtros tipo bolsa, osmosis inversa, en caso de requerirse se realiza deshidratación y desinfección con rayos UV con el fin de eliminar microorganismos.
- El vertimiento se realizará en un punto sobre el canal que conduce las aguas escorrentía hacia el arroyo Bofo. La planta tratará un caudal de descarga de 120 m³/día, el tipo de flujo será

RESOLUCIÓN No.

03 MAR. 2023

Nº - 0303

“Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”

intermitente con una frecuencia de 30 días por mes, de acuerdo con los turnos operativos de la planta.

- *La empresa presentó la evaluación ambiental del vertimiento, señalando que de acuerdo con las condiciones actuales del área del proyecto, no se modifica la calidad del medio biótico, abiótico ni el socioeconómico debido a que actualmente en el área se desarrolla la actividad de tratamiento integral de residuos peligrosos, el tratamiento de aguas residuales se realizará con la tecnología necesaria para remover los contaminantes del agua con una eficiencia de remoción del 90%, cumpliendo con los parámetros de calidad de agua para el vertimiento a aguas superficiales de acuerdo a lo contemplado en la resolución 0631/2015, artículo 14, en lo que concierne a la actividad de tratamiento y disposición de residuos. En ese sentido no se afectan los asentamientos humanos del área de influencia dado que el agua a verter cumplirá con las especificaciones requeridas en la normatividad.*
- *La empresa cuenta con dos piscinas de almacenamiento de las aguas residuales recibidas que actuarán como un tanque de homogenización, permitiendo realizar los monitoreos de aguas para controlar el tratamiento que realizará la planta de acuerdo con los tipos de contaminantes que contenga el agua. Las piscinas tienen la capacidad de almacenar 10.500 BLS cada una y la planta trata 750 BLS, por lo que las piscinas actúan como sistema de almacenamiento con la capacidad de almacenamiento adicional al 157% del volumen que reciba la planta.*
- *El punto de descarga del vertimiento se llevará a cabo sobre un canal que descarga al arroyo Bofo. En tal sentido La sociedad Coralazul S.A.S, adjunto estudio hidrológico e hidráulico para la rectificación y canalización del cuerpo de agua (Canal efímero) y estructuras de paso. Estas obras cuentan con permiso de intervención de cauce mediante resolución 0392/2022. Dicho estudio permite conocer y evaluar las características y condiciones naturales de la corriente hídrica sobre la cual se pretende realizar los vertimientos, en términos de su capacidad hidráulica y de los caudales máximos, medios y mínimos.*

Respecto al artículo 2.2.2.3.7.2., del Decreto 1076 del 2015, que puntualiza los requerimientos y documentos que el usuario debe entregar a la Autoridad Ambiental para la modificación del EIA

- *Teniendo en cuenta que la empresa CORALAZUL S.A.S., posee como instrumento de Manejo y Control Ambiental una licencia ambiental, y que para tramitar la solicitud del permiso de vertimientos debía modificar dicho instrumento, en ese orden de ideas adjunto los requerimientos solicitados el artículo 2.2.2.3.7.2., del Decreto 1076 del 2015, es decir: la localización del proyecto, justificación, descripción de las actividades y costo de la modificación (realizado en la liquidación por servicio de evaluación); así como la identificación de impactos ambientales y la propuesta de ajuste a los programas de manejo de vertimientos del Plan de Manejo Ambiental.*
- *Se considera que la evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento es pertinente, guardando coherencia con respecto a las características del proyecto, en tiempo modo y lugar, por lo tanto, los resultados del mismo son confiables para conceptuar sobre la solicitud de permiso de vertimientos.*

Teniendo las consideraciones anteriormente expuestas, la revisión de los expedientes, la evaluación del documento presentada por la plataforma VITAL., se expresa lo siguiente:



RESOLUCIÓN No.

(03 MAR. 2023)

Nº - 0303

"Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

CONCEPTO

1. En virtud de las consideraciones anteriores, se considera técnicamente viable, modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1426 de 22-09-2015, a la sociedad CORALAZUL S.A.S, con NIT: 900.422.498 – 3, para la construcción y operación del proyecto Coral, como un área de tratamiento integral de residuos sólidos y líquidos industriales y domésticos, localiza en la zona industrial del municipio de Turbana – Bolívar, sector Cachenche en los predios denominados "Doña Fanny" y "El Descanso", con el objeto de incluir el permiso de vertimiento.

2. La modificación de la Licencia Ambiental consiste en: Otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad CORALAZUL S.A.S, por la vida útil del proyecto de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.1.3., del Decreto 1076 del 2015.

• El permiso de vertimientos se otorga con las siguientes características:

- ✓ Tipo de aguas residuales: aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas
- ✓ Caudal de descarga: 120 m³/día,
- ✓ Frecuencia de descarga: 30 días/mes
- ✓ Tiempo de descarga: 24 horas/día
- ✓ Flujo de descarga: intermitente
- ✓ Disposición del vertimiento: canal de aguas escorrentía que atraviesa el predio El Descanso propiedad de la empresa Coralazul y que vierten al arroyo Bofo.
- ✓ Coordenadas de descarga: Magna Sirgas con origen Bogotá 10°18'15.71"N y 75°27'45.59"O.

3. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGMV, a la sociedad CORALAZUL S.A.S., identificada con Nit 900.422.498 – 3.

(...)

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibídem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud de modificación de licencia ambiental presentada.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas o causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mismo Decreto establece, que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.



RESOLUCIÓN No. **NO - 0303**
03 MAR. 2023

“Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, indica que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Que descendiendo al caso bajo estudio, y revisados los antecedentes administrativos de la sociedad solicitante, se verificó que cuenta con una Licencia Ambiental de conformidad con lo ordenado por la Resolución No. 1426 de 22 de septiembre de 2015, cuyo Artículo Tercero, indicó que las actividades licenciadas no requerían permiso de vertimientos líquidos, sin embargo, el actual titular de la licencia ambiental, propone modificaciones a sus actividades operativas, por lo cual, proyecta realizar un vertimiento sobre las coordenadas 10°18'15.71"N y 75°27'45.59"O.

Que la sociedad solicitante, formula la solicitud de modificación amparada en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, con el fin de modificar el instrumento de manejo y control ambiental, adaptando las medidas de mitigación, corrección y prevención relacionadas con los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas que se pretenden realizar, para lo cual aportó en su solicitud, la modificación del Estudio de Impacto Ambiental ajustado a las exigencias del artículo 2.2.2.3.7.2, y en el que incluyó los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 de la misma norma, para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

Que con relación a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, se estableció por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el Concepto Técnico No. 052 de 20 de febrero de 2023, que la evaluación ambiental del vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es pertinente y guarda coherencia con respecto a las características del proyecto licenciado, por lo tanto, los resultados del mismo son confiables para proceder a modificar la licencia ambiental para incluir un permiso de vertimientos, el cual se encontrará supeditado al cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, se reitera que el artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1076 de 2015, indica que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, por lo cual, se precisa que el término de vigencia del permiso de vertimientos a otorgar será equivalente a la vida útil de proyecto licenciado, sin perjuicio que el mismo pueda ser ajustado de conformidad a las normas reguladoras de vertimientos que dicte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con posterioridad.

Que finalmente el trámite que debe surtir para la modificación de una licencia ambiental se encuentra reglado en el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual se ha cumplido a cabalidad por parte de esta entidad, al proferir auto de inicio, realizar la evaluación técnica y proferir el acto administrativo que declara reunida la información para decidir dentro del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique – CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1426 de 22 de septiembre de 2015, a favor de la sociedad CORALAZUL S.A.S. distinguida con el Nit. 901.422.498-3, representada legalmente por el señor HUGO VLADIMIR RAMIREZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.672, para la construcción y operación del proyecto denominado “CORAL: área de tratamiento integral de residuos sólidos y líquidos industriales y domésticos” que se localiza en el sector

RESOLUCIÓN No.
03 MAR. 2023

No - 0303

“Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”

Cachenche del Municipio de Turbana - Bolívar, en el sentido de contemplar el aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables necesarios y suficientes para el desarrollo y operación del proyecto

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a favor del CORALAZUL S.A.S. distinguida con el Nit. 901.422.498-3, Permiso de Vertimientos aplicado a las actividades realizadas en el marco del proyecto licenciado mediante la Resolución No. 1426 de 22 de septiembre de 2015, para el desarrollo y operación del proyecto denominado “CORAL: área de tratamiento integral de residuos sólidos y líquidos industriales y domésticos” que se localiza en el sector Cachenche del Municipio de Turbana - Bolívar, en los predios denominados “Doña Fanny” y “El Descanso”, el cual tendrá las siguientes características:

Tipo de permiso	Vertimientos líquidos
Tipo de aguas residuales:	Aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas
Caudal de descarga:	120 m3/día,
Frecuencia de descarga:	30 días/mes
Tiempo de descarga:	24 horas/día
Flujo de descarga:	Intermitente
Disposición del vertimiento:	Canal de aguas escorrentía que atraviesa el predio El Descanso propiedad de la empresa Coralazul y que vierten al arroyo Bofo
Coordenadas de descarga:	10°18'15.71"N y 75°27'45.59"O.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentado por el solicitante, y cargado en la plataforma Vital a través del expediente COR-000134-22 — Consecutivo No. 3800901422498322001.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia del permiso de vertimientos otorgado en el presente Acto Administrativo será igual a la vida útil del proyecto, en los términos que establece el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio que sea ajustado según las regulaciones de parámetros y valores límites de vertimientos que dicte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con posterioridad.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos líquidos que por este instrumento se otorga, obliga al beneficiario del mismo al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 5.1. Deberá realizar semestralmente caracterización a las aguas residuales no domésticas y domésticas a la salida del sistema de tratamiento, aunque para efectos de control, la empresa las puede realizar también a la entrada, con el fin de evaluar su eficiencia, la cual deberá cumplir con la resolución 0631/2015, artículo 14, Servicios y otras actividades (norma que indica en la columna: TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS, como se puede apreciar en la tabla No.1., y con los cuales se deben caracterizar los siguientes parámetros: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), hidrocarburos totales (HTP), hidrocarburos volátiles policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), compuestos orgánicos halogenados absorbibles (AOX), Fósforo total (P), Ortofosfatos (PO43), Nitritos (N-NO2), Nitratos (N-NO3), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN), Cloruros (CL), Sulfatos (SO42), Sulfuros (S), Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Br), Berilio (Be), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mb), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica,





RESOLUCIÓN No.

03 MAR. 2023

Nº - 0303

“Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”

Dureza Total, Color Real. Dicho monitoreo deberá presentarse con la entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA- del año 2023.

Tabla No.1. Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales para Tratamiento y Disposición de residuos

Parámetro	Unidades	Valor Límite Máximo Permisible
pH	Unidades de pH	6,00 a 10
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	2.000,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800,00
Sólidos Suspensivos Totales (SST)	mg/L	400,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	50,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,20
Formaldehído	mg/L	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Componentes de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (PO ₄ -P)	mg/L	Análisis y Reporte
Componentes de Nitrógeno		
Nitratos (H-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (H-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amomiacal (H-NH ₄)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
IONES		
Cenizas Totales (CT)	mg/L	0,50
Cloruros (Cl)	mg/L	800,00
Sulfatos (SO ₄ -S)	mg/L	800,00
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	3,00
Arsénico (As)	mg/L	0,10

5.2. Realizar monitoreos físico-químicos del recurso hídrico en el cuerpo de agua donde se realiza el vertimiento, siguiendo los lineamientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del 2002 del IDEAM, o la que la modifique o sustituya, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- Realizar monitoreos puntuales en dos (2) puntos siguiendo la masa de agua: 1) Aguas arriba del punto de vertimiento y 2) Aguas abajo el cual permita conocer la asimilación de sustancias de importancia en la corriente hídrica.
- Georreferenciar los puntos donde se realiza el monitoreo, y almacenar la información obtenida de los monitoreos, de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, o la norma que la modifique o sustituya.
- Realizar los monitoreos a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra, como para el análisis de los parámetros monitoreados, y presentar los certificados en los Informes de Cumplimiento Ambiental. Dichos laboratorios, deberán contar con las técnicas de medición que cuenten con los límites de detección de los diferentes parámetros que permitan verificar el cumplimiento normativo de los mismos.

RESOLUCIÓN No.

03 MAR. 2023

№ - 0303

“Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”

- Se deberán realizar dos caracterizaciones al cuerpo de agua, una debe ser realizada por el Laboratorio de Cardique y la otra por un Laboratorio externo también acreditado por el IDEAM. Además, que los costos de las caracterizaciones los debe sufragar la sociedad CORALAZUL S.A.S.
 - 5.3. Dar cumplimiento a las medidas de manejo para prevenir, controlar y mitigar los impactos sobre las aguas superficiales para mantener la calidad del agua del Arroyo Bofo dentro de los estándares máximos permisibles. Lo anterior en cumplimiento a la Resolución 631 de 18 de abril de 2015.
 - 5.4. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, los soportes que evidencien las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo efectuadas al sistema de tratamiento de aguas residuales (minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento e informes de disposición de lodos producto del mantenimiento), en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015.
 - 5.5. Presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA-, la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico.
 - 5.6. La sociedad CORALAZUL S.A.S, continuará dando cumplimiento a las medidas de control, mitigación y prevención contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.
 - 5.7. Con relación a la Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGMV, la sociedad CORALAZUL S.A.S., deberá:
 - Suspender las actividades de vertimiento cuando se presenten las situaciones de las que trata el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, e informar a Cardique, dentro de las 24 horas posteriores a la situación y por los medios legalmente establecidos, sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos, cuando la reparación y reinicio de los sistemas de tratamiento requieran más de tres (3) horas diarias.
 - Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes anuales de las capacitaciones, divulgaciones, socializaciones, simulaciones y simulacros sobre el plan de Gestión de Riesgo y manejo del vertimiento, los soportes deberán ser entregados considerando los ejes temáticos de las actividades a realizar de acuerdo con los escenarios críticos definidos en el análisis de riesgos.
 - Por ningún motivo los sólidos y lodos provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento, deberán ser dispuestos en los lechos de las corrientes de agua u otros lugares que puedan perjudicar las condiciones ambientales o paisajísticas. Dichos residuos serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en la licencia ambiental de la empresa Coralazul.
- ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos podrá ser modificado en los siguientes casos:
- De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
 - Por solicitud del titular, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental consideradas al momento de otorgar el permiso.
 - La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de vertimientos que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las aguas superficiales.
 - La expedición de nuevas normas o estándares de vertimientos.

RESOLUCIÓN No.
03 MAR. 2023

No - 0303

"Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEPTIMO: La Autoridad Ambiental podrá intervenir para exigir la corrección o compensación en el evento en que las medidas tomadas en el documento evaluado y en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Cardique en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al E.I.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

ARTÍCULO NOVENO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la Oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 052 de 20 de febrero de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo se publicará en la forma establecida en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, publicándose en el boletín oficial de esta entidad.

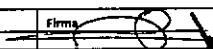
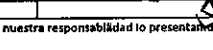
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad la sociedad CORALAZUL S.A.S. distinguida con el Nit. 901.422.498-3, representada legalmente por el señor HUGO VLADIMIR RAMIREZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.672, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: angela@coralazul.com.co

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 MAR. 2023


ANGELO BACCHI HERNÁNDEZ
Director General

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.